

Bodegas Marqués del Mérito, S. A. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Williams y Humbert, Ltda., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Diez Hermanos S. A. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Fernando A. de Terry, S. A. de Puerto de Santa María (Cádiz).

Osborne y Cia., S. A. de Puerto de Santa María (Cádiz).

Duff-Gordon y Cia., de Puerto de Santa María (Cádiz).

Cochs, S. A., de Reus (Tarragona).

Vda. de Luis Quer, S. A. de Reus (Tarragona).

Ferd. Steiner, S. A. de Tarragona.

La Tarraco Vinícola, S. L. de Tarragona.

Amigo Hermanos y Cia., de Reus (Tarragona).

Bodegas Salvat, S. A. de Reus (Tarragona).

Sociedad Anónima F. Miró Sans, de Reus (Tarragona).

Amadeo Ferrate, de Reus (Tarragona).

De Muller S. A. de Tarragona.

Bodegas Tapia, S. A. de Tarragona.

Sociedad Anónima Byres, de Tarragona.

José López Bertrán y Cia., S. R. C., de Tarragona.

Francisco Simo y Cia., de Reus (Tarragona).

Dalmau Hermanos y C. a., (Suc.) de Tarragona.

Juan Mory y Cia., de Tarragona.

René Barbier y Cia., S. Vía L., de Tarragona.

Luis Caballero, S. A., de Puerto de Santa María (Cádiz).

Garvey, S. A., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

C. Augusto Egli, S. L. de Grao (Valencia).

A. y J. Garriós, S. L., de Grao (Valencia).

J. Antonio Mompó, S. A., de Grao (Valencia).

Teschendorff y Cia., de Valencia.

Bodegas Levantinas Españolas, S. A., de Valencia.

Tomás Rivero y Hermanos, S. L., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mackenzie y Co., Ltda., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sandeman Hermanos y Cia., de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada hectolitro exportado de vino dulce de más de dos, sin exceder de ocho grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de sumar el grado de densidad Baumé con el alcohólico restar la cifra 9 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino dulce de más de ocho, sin exceder de 13 grados Baumé, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos dulces que excedan de 13 grados Baumé, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

c) Por cada hectolitro exportado de vino seco de más de 13, sin exceder de 23 grados alcohólicos, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico la cifra 13 y dividir por 0,96.

No se considerarán como vinos los líquidos secos que excedan de 23 grados alcohólicos, los cuales no tendrán derecho a la reposición.

d) Por cada hectolitro exportado de brandy y, en general, por cada hectolitro exportado de licor o aguardiente podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,96.

En cualquier caso, no existen subproductos aprovechables por lo que no devengarán a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que los interesados se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitara muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificarán los beneficiarios mediante las oportunas certificaciones que se han exportado las mercancías correspondientes a las reposiciones pedidas.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril de 1964 por la que se concede a Empresa «Viajes Iruña» el título de agencia de viajes del grupo B.

Ilmos Sres., Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Aliaga Sáenz, en nombre y representación de «Viajes Iruña», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 26 de julio de 1963 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecidas cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «B»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de doña Concepción Aliaga Sáenz, bajo la denominación de «Viajes Iruña», con casa central en Pamplona, calle Bergamin, número 2, el título de agencia de viajes del grupo «B», con el número setenta y siete de orden, como intermediaria entre «Viajes Lugar, S. A.», agencia de viajes del grupo «A», título número veinte de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada por cualquier Facultad o Escuela técnica especial española.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 15.000 pesetas para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad universitaria o Escuela técnica especial española, referida a aspectos de carácter turístico.

En consonancia con esta Resolución, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado el concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad universitaria o Escuela técnica especial española, sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, correspondiente al año 1965.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán sus tesis ya aprobadas al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando tres ejemplares de las mismas y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación se hará en el mes de enero del año 1966.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Vicepresidente primero y dos Vocales del Consejo Rector, por el Director del Instituto de Estudios Turísticos, un Catedrático de Escuela técnica especial, otro de Facultad universitaria y el Secretario general del Instituto, que actuará como Secretario. Los Catedráticos que hayan de formar parte del Jurado serán designados por el Rector de la Universidad de Madrid.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de mayo de 1966 y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, quien otorgará gratuitamente 200 ejem-

plares al adjudicatario del premio. Las no premiadas podrán retirarse durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre problemas relacionados con la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional.

Ilmo. Sr.: La importancia que la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional tiene en orden al armónico desarrollo del turismo en España, y la necesidad de promover la realización de estudios técnicos de carácter especializado sobre determinados problemas que se plantean en el ámbito de aplicación de dicha Ley, ha movido al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos a convocar un concurso público relacionado con este tema.

Por ello, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos ha resuelto convocar concurso público, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado dicho concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre «Problemas Jurídicos y Fiscales de Urbanizaciones Turísticas, en relación con la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional», dotado con 25.000 pesetas.

Segunda.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el tema citado en la base primera, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de aquéllos se efectuará antes de la fecha límite fijada, que es el sábado 27 de febrero de 1965, a las veintiuna horas, en la sede de dicho Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), por triplicado, bajo seudónimo y con plica, el nombre del autor o autores.

Tercera.—El Jurado estará constituido por los dos Vicepresidentes, dos Vocales y el Secretario del Consejo Rector, que actuará como Secretario. Formará parte del mismo, igualmente, el Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del día 1 de abril de 1965 y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Quinta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico, en relación con el tema citado en la base primera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos del veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114 del 13 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 50.000 pesetas para ser adjudicado al mejor trabajo inédito sobre un tema monográfico propuesto previamente por el citado Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos.

En consecuencia con esta Resolución, el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos convoca concurso público, con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Queda convocado el concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo, dotado con 50.000 pesetas y correspondiente al año 1964, cuyo tema obligado será «El turismo como fenómeno sociológico».

Base segunda.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el tema citado en la base primera, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de aquéllos se efectuará antes de la fecha límite fijada, que es el miércoles treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las veintiuna horas, en la sede de dicho Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14),

por triplicado, bajo seudónimo y con plica, el nombre del autor o autores.

Base tercera.—El Jurado estará constituido por los dos Vicepresidentes, dos Vocales y el Secretario del Consejo Rector, que actuará como Secretario. Formará parte del mismo, igualmente, el Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Base cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Base quinta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico, en relación con el tema citado en la base primera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prensa en la convocatoria de 3 de julio de 1963 sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas.

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo de 1964, páginas 5771 y 5782, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, segundo párrafo, donde dice: «Asociaciones de la Prensa Española», debe decir: «Asociaciones de la Prensa de España».

En el artículo primero, grupo A), donde dice: «Calde Ibarz, José María», debe decir: «Calpe Ibarz, José María».

Donde dice: «Cruz Tovar, Mario de la», debe decir: «Cruz Tovar, Mariano de la».

Donde dice: «García Jimeno, Juan Antonio», debe decir: «Gracia Jimeno, Juan Antonio».

Donde dice: «Harto Barrantes, Andrés», debe decir: «Harto Barantes, Andrés».

Donde dice: «Isandra Berga, Ana», debe decir: «Isanda Berga, Ana».

Donde dice: «Linares Batella, Luis», debe decir: «Linares Botella, Luis».

Donde dice: «Llorens Gili Francisco», debe decir: «Llorens Gil Francisco».

Donde dice: «Martí Farregas, Celestino», debe decir: «Martí Ferreras, Celestino».

Donde dice: «Medina Cubillo, Luis», debe decir: «Medina Cubillo Luis Fernando».

Donde dice: «Pages López Guerrero, Angeu», debe decir: «Pages López Guerrero, Angel».

Donde dice: «Soler Vila, José María», debe decir: «Soler Vila, Jose Maria».

En el artículo primero, grupo B), donde dice: «Alexos Puig, Mateo», debe decir: «Aleixos Puig, Mateo».

Donde dice: «Aliaga Alarcón, Juan Jose», debe decir: «Aliaga Alarcón, José Juan».

Donde dice: «Cubilles Malvis, José Antonio», debe decir: «Cubiles Malvis, José Antonio».

Donde dice: «Danyas de la Cina, Eugenio», debe decir: «Danyans de la Cina, Eugenio».

Donde dice: «Georgiew, Constantino», debe decir: «Georgiew, Constantino».

Donde dice: «Martínez Canos, Tomás J.», debe decir: «Martínez Canos, Tomas J.».

Donde dice: «Mené García, Arturo», debe decir: «Mené García, Arturo».

Donde dice: «Tapiola Gironella, Federico», debe decir: «Tapiola Gironella, Federico».

Donde dice: «Urregoechea Tolosa, Timoteo», debe decir: «Urregoechea Tolosa, Timoteo».

En el mismo artículo y grupo deben figurar los siguientes nombres omitidos:

Gombau Herrero, José Antonio.

Gombau Herrero, José Guzmán.

Laso Sánchez, Angel.

En el artículo primero, grupo C), donde dice: «Bribrian Castro, Carlos», debe decir: «Bribrian Castro, Carlos».

Donde dice: «Nav Ales Viruete, Ana Maria», debe decir: «Navales Viruete, Ana Maria».

En el artículo primero, grupo D), donde dice: «Play Cortés, Gonzalo», debe decir: «Blay Cortés, Gonzalo».

Donde dice: «Mariñosa Herbera, Ana», debe decir: «Mariñosa Herbera, Ana».

En el artículo primero, grupo E), donde dice: «Estévez Cordero, Jesús», debe decir: «Estévez Cordero, Jesús».

Donde dice: «García Benedicto, Enrique», debe decir: «García Benedicto, Enrique».